

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY**

**INFORME DE HITO DE CONTROL  
N° 012-2020-OCI/0359-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCACHACRA  
COCACHACRA, ISLAY, AREQUIPA**

**“MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD SANITARIA,  
PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19”**

**HITO DE CONTROL N° 1- PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y  
CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:  
DEL 19 AL 21 DE MAYO DE 2020**

**MOLLENDO, 22 DE MAYO DE 2020**

**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N° 012-2020-OCI/0359-SCC**

**“MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD SANITARIA, PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19”**

**HITO DE CONTROL N° 1: PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO**

**ÍNDICE**

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ORIGEN	1
II.	OBJETIVOS	1
III.	ALCANCE	1
IV.	INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	1
V.	SITUACIONES ADVERSAS	2
VI.	DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	8
VII.	INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	8
VIII.	INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES	8
IX.	CONCLUSIÓN	8
X.	RECOMENDACIONES	8
	APÉNDICE	10

**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N° 012-2020-OCI/0359-SCC**

**“MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD SANITARIA, PARA MITIGAR LA  
PROPAGACIÓN DEL COVID-19”**

**HITO DE CONTROL N° 1 – PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE  
COVID-19 EN EL TRABAJO**

**I. ORIGEN**

El servicio de Control Concurrente a las medidas de prevención y seguridad sanitaria, implementadas por la Municipalidad Distrital de Cocachacra para mitigar la propagación del COVID-19, a cargo del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay, es un servicio de Control Simultáneo programado en el Plan Anual de Control del 2020 de la Oficina de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG.

Esta modalidad del servicio de Control Simultáneo se realiza en el marco de lo dispuesto en Ley n.° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019, modificada por Resolución de Contraloría n.° 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020 y la Ley n.° 31016, Ley que establece medidas para despliegue del Control Simultáneo durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

**II. OBJETIVOS**

**2.1. Objetivo general**

Determinar si el estado situacional de las medidas de prevención y seguridad sanitaria, para el reinicio de las actividades de la Entidad, se desarrollan conforme a la normativa aplicable en el marco de la emergencia nacional sanitaria por el COVID-19.

**2.2. Objetivo Específico**

Determinar si la elaboración, aprobación y registro del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19, se desarrolló con conforme la normativa aplicable.

**III. ALCANCE**

El servicio de Control Concurrente se desarrolló al Hito de Control n.° 1: Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, y que ha sido ejecutado el 20 de mayo de 2020, en la Municipalidad Distrital de Cocachacra en adelante la “Entidad”, con dirección en la calle Libertad n.° 300, Cocachacra, Islay, Arequipa.

**IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL**

Mediante el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020 se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19. Asimismo, mediante Resolución Ministerial n.° 055-2020-TR, que aprueba la Guía para la Prevención del Coronavirus en el Ámbito Laboral, vigente desde



el 10 de marzo de 2020, establece cuales son las acciones complementarias de prevención y control que pueden adoptar los empleadores y los trabajadores.

De igual forma, mediante Resolución Ministerial n.° 239-2020-MINSA<sup>1</sup>, se aprobó el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la Salud de los Trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", vigente desde el 30 de abril de 2020, cuyo objeto es el de establecer lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores de las diferentes actividades económicas, estableciéndose criterios generales a cumplir durante el período de emergencia sanitaria declarada a nivel nacional y posterior al mismo<sup>2</sup>.

Concordante con ello, la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicada el 2° de agosto de 2011, vigente desde el 1 de noviembre de 2016, en su artículo 35° establece las responsabilidades del empleador dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Asimismo, las actividades que forman parte del presente servicio de control se encuentran a cargo de la Gerencia Municipal y Oficina de Gestión y Recursos Humanos para el cumplimiento de los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Covid-19.

## V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al Hito de Control n.° 1: Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, se han identificado dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso y el resultado o el logro de los objetivos a la implementación de los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, las cuales se exponen a continuación:

### 1. LA ENTIDAD CARECE DE LA CONFORMACIÓN DE UN COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SITUACIÓN QUE LIMITARÍA SU PARTICIPACIÓN EN LA PROMOCIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES.

#### a) Condición:

De la información proporcionada por el Gerente Municipal y el Jefe de Recursos Humanos de la Entidad, en el ítem n.° 1 del "Acta n.° 001-2020-MPISLAY/OCI-JJCC/AJZV" de 20 de mayo de 2020, respecto de la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que fue suscrito por los servidores antes mencionados, se ha evidenciado lo siguiente:



1 Modificado mediante Resolución Ministerial n.° 265-2020-MINSA, publicada el 8 de mayo de 2020 y mediante Resolución Ministerial n.° 283-2020-MINSA, publicada el 13 de mayo de 2020.  
2 El Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, publicado el 11 de mayo de 2020, declara en su artículo 1° el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario.

Cuadro n° 1  
Título I: Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo

ÍTEM	PREGUNTA	RESPUESTA (SI/NO)
1	¿La Entidad ha conformado su Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, o cuneta con Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo?	NO

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Concurrente  
Fuente: Acta n.° 001-2020-MPISLAY/OCI-JJCC/ALZV de 20 de mayo de 2020

Tal como se evidencia en el cuadro precedente, lo declarado de parte de los servidores públicos antes citados, al no haber conformado el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así también, se dejó constancia que se viene implementando el mismo, en coordinación con el sindicato de trabajadores de la Entidad, entregando la Carta n.° 045-2019-RRHH/MDC de 13 de mayo de 2020 con el que solicita al Sindicato Único de Trabajadores de la Entidad el propongan los miembros para integran el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Es necesario indicar que, estando a las diversas medidas otorgadas por el gobierno nacional para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los trabajadores en el marco de la emergencia sanitaria por le COVID-19, ha emitido el Decreto Legislativo n.° 1499, la misma que establece la prórroga temporal de la vigencia del mandato de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y salud en el Trabajo, al señalar que, si durante la Emergencia Sanitaria no resulta posible la organización del proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y de Salud en el Trabajo se prórroga automáticamente hasta el término de la Emergencia Sanitaria, debiendo de emitir el despacho de Alcaldía la Resolución correspondiente.

Finalmente, cabe precisar que, las autoridades están sujetas al cumplimiento taxativo del imperio de la norma, ejecutando las acciones que esta establezca para el cumplimiento de objetivos y fines del Estado, por lo que las autoridades de la Entidad tienen la obligación de brindar atención y cumplimiento a lo dispuesto en las leyes que disponga el gobierno nacional, con fines de desarrollar armónicamente las políticas públicas que buscan resguardar derechos constitucionales.



b) Criterio:

- ✓ Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.

"(...)

**Artículo VIII.- Aplicaciones de leyes generales y políticas y planes nacionales.**

*Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.*

*Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo".*

- ✓ Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado el 20 de agosto de 2011.

"(...)

**Artículo 29. Comités de seguridad y salud en el trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo**

Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador.

"(...)"

- ✓ Decreto Legislativo N° 1499, Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, publicado el 10 de mayo de 2020.

"(...)

**Artículo 9.- Prórroga temporal de la vigencia del mandato de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Si durante la Emergencia Sanitaria no resulta posible la organización del proceso de elección de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mandato vigente de los representantes de los trabajadores que son parte del Comité de Seguridad o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo se prorroga automáticamente hasta el término de la Emergencia Sanitaria."

- ✓ Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019.

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.

"(...)

1.1 **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que las fueron conferidas.

"(...)"

c) Consecuencia:

El hecho descrito, y la falta de aplicación de normas que regulan la materia, genera la transgresión al proceso de aprobación del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", así como también la falta de vigilancia en la salud de los trabajadores de la Entidad al virus COVID-19 y vulneraría el principio de legalidad.



**2. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN “PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO” APROBADO E IMPLEMENTADO, LO QUE PODRÍA INCREMENTAR EL CONTAGIO DEL COVID-19 EN LOS TRABAJADORES DE LA MISMA.**

**a) Condición:**

De la información proporcionada por el Gerente Municipal y el Jefe de Recursos Humanos de la Entidad, en el ítem n.° 3 del “Acta n.° 001-2020-MPISLAY/OCI-JJCC/AJZV” de 20 de mayo de 2020, respecto de la aprobación del “Plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, el mismo que fue suscrito por los servidores antes mencionados, se ha evidenciado lo siguiente:

**Cuadro n.° 2**

**Título I: Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo**

ÍTEM	PREGUNTA	RESPUESTA (SI/NO)
3	¿El “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” ha sido aprobado por el Comité y/o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo?	NO

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Concurrente  
Fuente: Acta n.° 001-2020-MPISLAY/OCI-JJCC/ALZV de 20 de mayo de 2020

Tal como se evidencia en el cuadro precedente, lo declarado de parte de los servidores públicos antes citados, al no haber aprobado el “Plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, por no contar con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad conformado; teniendo dicho encargo el mencionado comité según lo dispuesto en la Resolución Ministerial n.° 239-2020-MINSA, en un plazo de 48 horas, con la finalidad de prevenir el contagio de COVID-19 en el ámbito laboral de la Entidad, siendo que los centros laborales constituyen espacios de exposición y contagio, debiendo de considerar medidas para su vigilancia, prevención y control.

Así mismo, se deja constancia en el Acta de verificación al cumplimiento de los lineamientos aprobados con la Resolución Ministerial n.° 239-2020-MINSA, de parte del jefe de Recursos Humanos de la Entidad, en el ítem n.° 2 y los ítems 4 al 8 del Acta n.° 001-2020-MPISLAY/OCI-JJCC/AJZV de 20 de mayo de 2020, respecto de la elaboración del “Plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” por la Entidad, el mismo que fue suscrito por el Gerente Municipal y el mismo jefe de Recursos Humanos, lo siguiente:

**Cuadro n.° 3**

**Título I: Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo**

ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA (SI/NO)
2	¿La Entidad cuenta con su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”?	SI
4	¿El “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” especifica el número de trabajadores de la Entidad?	SI
5	¿El “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” especifica el nivel de riesgo por exposición a COVID-19 por puesto de trabajo?	SI
6	¿El “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” ha sido registrado en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del MINSA?	NO



7	¿El "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" es de alcance a todas las unidades orgánicas, unidades ejecutoras o sedes de la Entidad?	NO
8	¿Ha participado algún profesional de la salud en la elaboración del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" de la Entidad?	NO

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Concurrente  
Fuente: Acta n.° 001-2020-MPISLAY/OCI-JJCC/ALZV de 20 de mayo de 2020

Del cuadro anterior, se evidencia lo siguiente:

- La Entidad cuenta con un "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en digital, el mismo que no ha sido evaluado ni aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que se debe considerar el mismo como proyecto, sujeto al levantamiento de posibles observaciones.
- La Entidad tiene previsto especificar el número total de trabajadores en el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", dato que no pudo verificar la Comisión de Control a cargo del presente control concurrente.
- La Entidad tiene previsto especificar el nivel de riesgo por exposición a COVID-19 por puesto de trabajo en el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" dato que no pudo verificar la Comisión de Control a cargo del presente control concurrente.
- La Entidad no ha registrado en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del MINSA el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo".
- La Entidad no pudo alcanzar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" a todas las unidades orgánicas, unidades ejecutoras o sedes de la Entidad.
- La Entidad, no ha elaborado el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" con algún profesional de la salud, así mismo, el jefe de Recursos Humanos resalto el hecho que se contará con un médico de especialidad ocupacional y una enfermera para supervisar el mencionado plan.

b) Criterio:

- ✓ **Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993.**

(...)

**Artículo 7°.-** Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

(...)

**Artículo 9°.-** El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud."



- ✓ Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003.

(...)

**POBLACIÓN, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL**

**Artículo 27.-** En materia de población, salud y saneamiento ambiental son funciones de las municipalidades:

(...)

c. Normar y controlar el aseo, el higiene y salubridad en establecimientos comerciales, industriales, vivienda, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos;

(...)"

- ✓ Ley n.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado el 20 de agosto de 2011.

(...)

**PRINCIPIO DE PREVENCIÓN** El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

(...)"

- ✓ Decreto de Urgencia n.º 025-2020, Decreto de Urgencia que Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, publicado el 11 de marzo de 2020.

(...)

**Artículo 2.- Rectoría del Ministerio de Salud**

2.2. El ministerio de Salud, en el ámbito de su competencia, articula y dispone las acciones necesarias con la (...), y cualquier otra entidad pública o privada, para que adopten las medidas preventivas y de control correspondientes" (el resaltado es propio).

- ✓ Resolución Ministerial n.º 239-2020-MINSA, que aprueba el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", publicada el 29 de abril de 2020 y modificado con Resolución Ministerial n.º 265-2020-MINSA publicada el 13 de mayo de 2020.

"Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la Salud de los Trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"

(...)

**7.1 LINEAMIENTOS PRELIMINARES**

(...)

7.1.2 En todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el



*Trabajo o el supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda para su aprobación en un plazo máximo de 48 horas.*

*7.1.3 El "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", debe incluir actividades, acciones e intervenciones que aseguren el cumplimiento de los lineamientos específicos establecidos en el numeral 7.2.*

*7.1.4 El "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" debe especificar: a) El número de trabajadores; b) El riesgo de exposición a COVID-19 por puesto de trabajo (Muy Alto, Alto, Mediano o Bajo); c) Las características de vigilancia, prevención y Control por riesgo de exposición.*

*7.1.5 Todo empleador debe registrar el "Plan para vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Ministerio de Salud-Instituto nacional de Salud, a través del Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19), en el proceso de implementación se deberá remitir el Plan por Mesa de partes virtual.*

*(...)"*

**c) Consecuencia:**

El hecho advertido, reduce las acciones de prevención al contagio por COVID-19 en el ámbito laboral de los trabajadores de la Entidad, en resguardo de la salud de ellos durante el periodo de emergencia sanitaria y posterior al mismo.

**VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 1 referido al Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

**VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS**

NO APLICA, toda vez que no se emitió reporte de avance de situaciones adversas.

**VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITOS ANTERIORES**

Por corresponder este Informe al Hito de Control n.º 1, este numeral "NO APLICA".

**IX. CONCLUSIÓN**

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al Hito de Control del proceso referido al Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19, se han advertido dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso y logro de los objetivos de la elaboración y aprobación de un plan de vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

**X. RECOMENDACIONES**

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad Distrital de Cocachacra el presente Informe de Hito de Control Concurrente, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente a las medidas de prevención y seguridad sanitaria, para mitigar la propagación del COVID – 19 en la Entidad, con la finalidad que se



adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de contratación de servicio.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad Distrital de Cocachacra que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.

Mollendo, 22 de mayo de 2020

  
\_\_\_\_\_  
**José Jorge Cayuri Cabrera**  
Supervisor  
Comisión de Control

  
\_\_\_\_\_  
**Abraham Jesús Zegarra Villanueva**  
Jefe de Comisión  
Comisión de Control

  
\_\_\_\_\_  
**Abog. Javier Armando Urday Fernandez**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Islay

**APÉNDICE N° 1**  
**DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL**

1. LA ENTIDAD CARECE DE LA CONFORMACIÓN DE UN COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SITUACIÓN QUE LIMITARÍA SU PARTICIPACIÓN EN LA PROMOCIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES.

N°	Documento
1	Acta n.° 001-2020-MPISLAY/OCI-JJCC/ALZV de 20 de mayo de 2020 "Acta de verificación al cumplimiento de los "Lineamientos para la vigilancia prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"
2	Carta n.° 045-2019-RRHH/MDC de 13 de mayo de 2020, suscrita por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Cocachacra.

2. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN "PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO" APROBADO E IMPLEMENTADO, LO QUE PODRÍA INCREMENTAR EL CONTAGIO DEL COVID-19 EN LOS TRABAJADORES DE LA MISMA.

N°	Documento
1	Acta n.° 001-2020-MPISLAY/OCI-JJCC/ALZV de 20 de mayo de 2020 "Acta de verificación al cumplimiento de los "Lineamientos para la vigilancia prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"

**OFICIO N°171 -2020-MPISLAY/OCI**

Señor  
Hilario Julio Cornejo Gutiérrez  
Alcalde  
Municipalidad Distrital de Cocachacra  
Calle Libertad n.° 300  
Cocachacra/Islay/Arequipa



- ASUNTO** : Comunicación de Informe de Hito de Control N° 012-2020-OCI/0359-SCC
- REF.** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019.

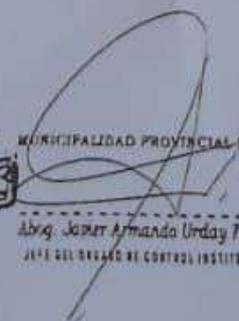
Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 012-2020-OCI/0359-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir a éste Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY  
Abog. Javier Armando Urday Fernández  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL INSTITUCIONAL (D)

JUF/ajzv  
c.c.: Archivo